

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmp117bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 070 - 2016 - 00436 - 00 (Cuaderno principal)

Atendiendo petición que antecede (Pg.411-413 pdf 01 cp.), por la cual la apoderada del demandante solicita control de legalidad y se tenga en cuenta el emplazamiento realizado de conformidad con el art. 10 DL. 806 de 2020 (Pg.405-407 pdf 01 cp.), el despacho insta a la libelista para que se esté a lo resuelto en auto del 28/05/2021 (Pg.409 pdf 01 cp.), toda vez que la norma vigente al momento de iniciarse las diligencias de notificación a la pasiva, es la estipulada en los art. 290 y ss. del CGP y no la normatividad contenida en el del DL mencionado.

Lo anterior de conformidad con el art 624 de la norma procesal superior, el cual modificó el art. 40 de la Ley 153 de 1887 que a su tenor literal manifiesta:

«Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir.

Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones. (subrayado y resaltado fuera del texto original).

Así las cosas, no hay lugar a diferentes interpretaciones, téngase en cuenta que, precisamente el Despacho realizó control de legalidad para dejar sin efecto dicha actuación (Pg.404 pdf 01 cp.), con el fin de evitar futuras nulidades y sanear vicios de procedimientos (núm. 5° art 42; núm. 8° art. 133 CGP).

En ese orden, exhórtese a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 28/05/2021 (Pg.409 pdf 01 cp.), en los términos allí establecidos, en aras de darle impulso al proceso (art. 8° *ibídem*).

NOTIFIQUESE CÚMPLASE (3),

Estado No.43 del 13/10/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c7649944a6047ea713608448507d9d8097e7e513c9ee5d8250cbb4ee
0becb0f

Documento generado en 12/10/2021 04:50:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>